

ANEXO XIV

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DENIEGAN SOLICITUDES DE AYUDA



AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020. CONVOCATORIA 2020.

GRUPO DE DESARROLLO RURAL LEVANTE ALMERIENSE Y ALMANZORA (AL-04)

LÍNEAS DE AYUDA:

2. Mejora de la competitividad, sostenibilidad y diversificación de la economía rural. OG1PS1.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y en virtud de convocatoria efectuada para el año 2020, por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de 13 de Octubre de 2020, entre otras, de las líneas de ayuda arriba identificadas, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el día 19/01/2021, el órgano instructor procedió a la revisión e instrucción de las mismas.

Segundo. Analizadas las solicitudes, ha resultado que las personas o entidades solicitantes de ayuda o el proyecto solicitado no cumplen los requisitos exigidos por la normativa, por lo que procede el dictado de Resolución denegatoria de la ayuda. La relación de solicitudes que se encuentran en dicha situación se adjuntan a este documento como Anexo I.

Tercero. La Junta Directiva de la Asociación reconocida como Grupo de Desarrollo Rural del Levante Almeriense y del Almanzora con fecha 23-09-2021 levantó acta de la sesión celebrada de la que resultó la

aprobación de la presente Propuesta de Resolución Denegatoria.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto al procedimiento en curso se han observado las prescripciones legales establecidas, en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Segundo. En los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras citadas se establecen respectivamente los requisitos que deben reunir los proyectos subvencionables y las personas o entidades solicitantes para la obtención de la ayuda. Asimismo en los artículos 9 y 10 de dichas bases se regulan los gastos subvencionables y no subvencionables de éstas líneas de ayuda.

Procede la denegación de la ayuda solicitada cuando las personas o entidades solicitantes o el proyecto no cumplan los requisitos recogidos en las bases reguladoras, así como cuando la totalidad de los gastos solicitados tengan la consideración no subvencionables con arreglo a dichas bases.

Tercero. Según dispone el artículo artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, la resolución.

Cuarto. De conformidad con el artículo 17 de las bases reguladoras los actos de instrucción del procedimiento corresponden al Grupo de Desarrollo Rural.

Quinto. El artículo 29.1 de las citadas bases reguladoras, establece que los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, propuesta provisional de resolución, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en la dirección siguiente,

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html>

Por todo ello, previos los trámites oportunos, el Grupo de Desarrollo Rural del Levante Almeriense y del Almanzora, vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación,

PROPONE

PRIMERO.- DENEGAR las solicitudes que se indican en el **Anexo I**, con indicación del motivo de denegación.

Se concede un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo III, las personas o entidades relacionadas en el Anexo I puedan:

- **Alegar y presentar los documentos y justificaciones** que estimen pertinentes, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto de presentar alegaciones a esta Propuesta para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, dentro del referido plazo de diez días, **deberán presentar la documentación** señalada en el artículo 24 de las bases reguladoras y demás documentación necesaria para la acreditación de los requisitos señalados en dichas bases y en la convocatoria de la línea de ayuda respectiva, así como de los criterios de selección correspondientes.

Asimismo, también en el referido plazo de diez días deberán presentar debidamente cumplimentados los modelos informativos de indicadores de seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, los cuales se encuentran publicados en la url anteriormente indicada.

El formulario y en su caso, la documentación adjunta, deberá presentarse preferentemente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la url <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/desarrollo-rural/paginas/ayudas-leader-submedida-19-2.html> , sin perjuicio de la posibilidad de presentarla en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo III deberá tratarse en los supuestos de presentación telemática, de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. También se podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica o certificado electrónico que permita la firma electrónica de las solicitudes. En este supuesto el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, pudiendo excepcionalmente ante la imposibilidad del cotejo requerir la exhibición del original.

En los supuestos que no se acuda a la presentación telemática la documentación a aportar deberá consistir en originales, copias auténticas o copias autenticadas.

La **falta de presentación en plazo** de los documentos exigidos implicará:

1. Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su **desistimiento** de la solicitud.
2. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los **criterios de valoración**, la **no consideración** de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Mediante la publicación de este documento en la url anteriormente citada se notifica a las personas relacionadas en el Anexo I, el contenido del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de las bases reguladoras.

En Los Gallardos a 23 de Septiembre de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN RECONOCIDA COMO GRUPO DE
DESARROLLO RURAL DEL LEVANTE ALMERIENSE Y DEL ALMANZORA

Fdo: PEDRO GALLARDO NAJAR

ANEXO I



GRUPO DE DESARROLLO RURAL: LEVANTE ALMERIENSE Y ALMANZORA - AL04

LÍNEA DE AYUDA 2. *Mejora de la competitividad, sostenibilidad y diversificación de la economía rural. OG1PS1.*

CONVOCATORIA: 2020

SOLICITUDES QUE INCUMPLEN LOS REQUISITOS: DENEGACIÓN

Nº EXPEDIENTE	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	DNI/NIF/NIE	NOMBRE DEL PROYECTO	ARTÍCULO APLICABLE	CAUSA DENEGACIÓN
2020/AL04/O G1PS1/009	LA ISLA ACTIVA, S.L.	B04810172	Planchadora Industrial	Artículo 4.2.	No cumple con el carácter innovador al no incluir aspectos considerados innovadores en el territorio, tal y como se definen en el epígrafe 5.2 de la EDL.
2020/AL04/O G1PS1/023	ROSA MARÍA FLORES FLORES	****8407*	Diversificación y ampliación de la oferta turística, mediante mejora y reforma de las instalaciones existentes.	Artículo 4.2.	No cumple de forma satisfactoria las condiciones, limitaciones y exclusiones específicas y más restrictivas contempladas en la Resolución de 13 de octubre de 2020 relativas a las condiciones de elegibilidad de los proyectos con una inversión entre 60.000,00 y 120.000, € que están obligados a la creación de al menos 0,5 UTA.
2020/AL04/O G1PS1/032	AGRI NOVA SCIENCE SA	A04485124		Artículo 6.1	El proyecto no es elegible por dos motivos fundamentales: 1º.- En el Anexo I del GDR Levante Almeriense, convocatoria 2020 no hay ninguna Línea de subvención que contemple proyectos de I+D+I. 2º.- Según el Anexo I de las Bases Reguladoras, tipología 6, punto 2. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado anterior podrán ser los organismos de investigación y difusión de conocimientos. La ayuda no supondrá pagos a las empresas activas en el sector agrario sobre la base del precio de los productos agrarios. Se entenderá como organismo de investigación y difusión de conocimientos a toda entidad (entre otras, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.
2020/AL04/O G1PS1/041	PARADOR TURISMO RURAL LA DORADA SL	B04378881	Ejecución, ampliación y adaptación a 4 cuatro apartamentos y restaurante	Artículo 4.2.	No cumple de forma satisfactoria las condiciones, limitaciones y exclusiones específicas y más restrictivas contempladas en la Resolución de 13 de octubre de 2020 relativas a las condiciones de elegibilidad de los proyectos que establece que proyectos con inversiones > 120.000 € debe crear al menos 1 UTA.

Nº EXPEDIENTE	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	DNI/NIF/NIE	NOMBRE DEL PROYECTO	ARTÍCULO APLICABLE	CAUSA DENEGACIÓN
2020/AL04/O G1PS1/042	PATRIMONIOS MARPU SOCIEDAD LIMITADA	B04325668	Acondicionamiento y mejora de instalaciones de bodegas martinez puertas	Artículo 4.3.	El proyecto no es elegible tal y como consta en el Anexo I de la presente convocatoria: No serán elegibles los Proyectos que puedan ser apoyados a través de una Organización Común de Mercados y para los que exista una delimitación entre FEADER y FEAGA en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. “Entre estas delimitaciones, será de aplicación lo establecido en el artículo 91, relativo a la compatibilidad de ayudas, del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, en el que en su Sección 4.ª, página 34, se contemplan las Inversiones a las que hace mención el proyecto.
2020/AL04/O G1PS1/043	INVERSIONES Y ADQUISICIONES SERENA S.L.	B04887584		Artículo 6.1	El proyecto no es elegible ya que no cumple con LEY 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, sobre todo en lo relativo al artículo 41. Principio de unidad de explotación, concretamente en el punto 3. Son actuaciones contrarias al principio de unidad de explotación, quedando, en consecuencia, prohibidas: a) Destinar las unidades de alojamiento a un uso distinto al de alojamiento turístico, ya sean residenciales u otros. En la Memoria Descriptiva del proyecto en el apartado de descripción de las actuaciones a realizar, literalmente se dice: “Las viviendas se desarrollan en dos alturas, situándose en la inferior el salón-cocina-comedor, baño y dos dormitorios dobles y en la superior el dormitorio principal y baño. <i>El uso característico del conjunto es el turístico-residencial, disponiéndose un espacio para aparcamiento de vehículos, y la zona de urbanización con piscina y zonas verdes”.</i> Además, en el Anexo I, convocatoria 2020, en proyectos no elegibles, se expresa que no serán elegibles, en el sector turístico, los proyectos e inversiones en casas vacacionales o viviendas turísticas de alojamiento rural definidas en el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. La formulación del proyecto, por sus características, está más cerca de una promoción urbanística de 8 apartamentos de uso residencial que de una actividad turística. Por otro lado, en el Plan Económico que presentado el total de la inversión para los 8 apartamentos es de 1.526.772,16 €, lo que supone un coste de 190.846,52 € por apartamento. Cifra que dificulta y pone en duda la viabilidad económica y financiera del proyecto como establecimiento turístico. Tampoco ofrece ningún servicio adicional. Solo el alojamiento en régimen de turismo residencial.
2020/AL04/O G1PS1/044	ECOGESTIONA SERV COLECT AGRARIOS S.COOP.	F04863304	ECOGESTIONA. Trituración de restos vegetales	Artículo 4.2.	No cumple de forma satisfactoria las condiciones, limitaciones y exclusiones específicas y mas restrictivas contempladas en la Resolución de 13 de octubre de 2020 relativas a las condiciones de elegibilidad de los proyectos con una inversión entre 60.000,00 y 120.000, € que están obligados a la creación de al menos 0,5 UTA